

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilatare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

#### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

*Designación de los días en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año y revisión de los cuatro anteriores, ante la Comisión provincial.*

Circular.

En virtud de lo que se preceptúa en el art. 103 de la vigente ley de Reclutamiento, de 11 de Julio de 1865, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente, he resuelto señalar á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, para el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del presente año, y revisión de los pertenecientes á los cuatro anteriores, los días que á continuación se determinan.

A dicho importante acta, que dará principio á las nueve de la mañana de cada uno de los indicados días, y se efectuará en uno de los salones del Palacio provincial, solamente tienen obligación de concurrir con el comisionado que se designe, los interesados que se determinan en el art. 102 de dicha ley, ó sea:

1.º Los declarados soldados, por lo correspondiente al primer reemplazo de 1885.

2.º Los que tanto de este llamamiento, como de los tres siguientes y de los alistados en el presente año, hayan sido reclamados por cualquier concepto, ó sea por la talla ó excepción legal, para ante la Comisión provincial.

3.º Los que alistados para el reemplazo de 1886, hayan alegado defectos físicos de los comprendidos en la segunda y tercera clase del cuadro, y los declarados inútiles de la clase primera, si existiese duda ó sospecha de fraude, acerca del padecimiento, ó si se les reclamase.

4.º Los declarados inútiles temporalmente en los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887, que con arreglo á las disposiciones legales vigentes se hallan sujetos á revisión en el presente año, y

5.º Los padres y hermanos de mozos que hubiesen expuesto hallarse impedidos para el trabajo, siempre que mediase reclamación, dentro del plazo fijado en el art. 82, bien respecto á la inutilidad, ó por cualquiera otro extremo de la exención.

Unos y otros de los ya expresados en los cinco párrafos anteriores, además de ser convocados por medio de anuncios, serán citados personalmente por papeleta duplicada en la forma y con arreglo á lo prescrito en el art. 103 de la ley.

Se cuidará por los señores Alcaldes de que tales mozos vengán todos ellos socorridos en la forma prevenida en el art. 105, y que sean presentados por el comisionado que el Ayuntamiento acuerde nombrar, cuyo funcionario deberá cuidarse que no tenga interés alguno en el reemplazo actual, ni en el servicio

de las cuatro revisiones, conforme se previene también en el art. 104.

Siendo ejecutivos de derecho los fallos que dicten los Ayuntamientos respecto á las exclusiones y excepciones del servicio militar, sino se apela de ellos, ya en el día en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para venir los mozos á la capital, según se determina en el artículo 82 de la citada ley, únicamente deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación por el comisionado que se nombre, aquellos expedientes, así del reemplazo de este año como de los cuatro de revisión en que se reclama el fallo del Ayuntamiento, y todos los referentes á los cinco llamamientos que comprendan la excepción de hermanos en el Ejército; archivándose, por consiguiente en la Secretaría del Municipio, los expedientes de mozos declarados exentos temporalmente del servicio activo en que no se haya producido reclamación alguna, por lo mismo que hoy ya no se revisan los fallos de los Ayuntamientos dictados sobre este particular, á menos que existan indicios de fraude.

Los antedichos comisionados entregarán además en la Secretaría de la Diputación, un testimonio certificado que comprenda todas las diligencias que se hubiesen practicado, tanto acerca del alistamiento, como respecto á la clasificación y declaración de soldados; y separadamente otro testimonio del resultado de la revisión de cada mozo sujeto á ella en los cuatro repetidos reemplazos; 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887; las filiaciones, duplicadas, por cada recluta de los alistados en

el presente año y la certificación del resultado definitivo de la declaración de los mismos, conforme á los impresos y circular que con ellos ha remitido ya la Comisión provincial á los Ayuntamientos que han enviado el acta definitiva del alistamiento; presentándose asimismo un testimonio del acuerdo del Ayuntamiento para hacer constar el nombramiento del comisionado.

Este delegado por el municipio para el cumplimiento de tan preferente servicio, cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión provincial cuantos documentos quedan relacionados, á las nueve de la mañana del día anterior al que se señala para la presentación de los mozos, bajo su responsabilidad.

Advierto y prevengo por último á los Sres. Alcaldes, que en conformidad á lo dispuesto en el art. 82 de la vigente ley, cuiden de hacer entrega, sin escusa alguna, á cada reclamante, y sin exigir derecho alguno, el oportuno certificado de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre y objeto á que se refiere, y la fecha en que se hubiese efectuado aquella.

Leon 22 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo García.

COMISION PROVINCIAL.

Designación de los días en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones ante la misma, así de los mozos alistados en el presente año, como de los cuatro anteriores sujetos á revisión.

Día 9 de Abril de 1888.

Partido de Valencia de D. Juan.  
Los Ayuntamientos de  
Algañes

Ardon  
Cabreros del Rio  
Campanzas  
Campo de Villavidel  
Castilfalé  
Castrofuerta  
Cimanes de la Vega  
Corbillos de los Oteros  
Cubillas de los Oteros  
Fresno de la Vega  
Fuentes de Carbajal  
*Dia 10 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Gordoncillo  
Gusendos de los Oteros  
Izagre  
Matadon de los Oteros  
Matanza  
Pajares de los Oteros  
San Millán de los Caballeros  
Santas Marías  
Toril de los Guzmanes  
Valdemora  
*Dia 11 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Valencia de D. Juan  
Valderas  
Valdevimbre  
Valverde Enrique  
Villabráz  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villafar  
Villahornate  
Villamandos  
*Dia 12 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Villamañán  
Villanueva de las Manzanas  
Villaquejida  
**Partido de la Bañeza.**  
Alija de los Melones  
La Antigua  
Bercianos del Páramo  
Bustillo del Páramo  
Castrillo de la Valduerna  
Castrocalbon  
Castrocontrigo  
*Dia 13 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Cebrones del Rio  
Destriana  
La Bañeza  
Laguna Dalga  
Laguna de Negrillos  
Palacios de la Valduerna  
Pobladora de Pelayo Garcia  
Pozuelo del Páramo  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
*Dia 14 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Regueras de Arriba y Abajo  
Riego de la Vega

Roperuelos del Páramo  
San Adrian del Valle  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
San Pedro de Bercianos  
Santa Elena de Jamuz  
Santa Maria de la Isla  
Santa Maria del Páramo  
*Dia 15 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Soto de la Vega  
Valdefuentes del Páramo  
Villamontán  
Villazala  
Urdiales del Páramo  
Zotes del Páramo

**Partido de Astorga.**  
Benavides  
Carrizo  
Castrillo de los Polvazares  
Hospital de Órvigo

*Dia 16 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Astorga  
Lucillo  
Llamas de la Rivera  
Magoz  
Otero de Escarpizo  
Brazuelo  
Priaranza de Somoza  
Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
San Justo de la Vega  
Santa Colomba de Somoza  
*Dia 17 de Abril.*

Santa Marina del Rey  
Santiago Millas  
Truchas  
Turcia  
Valderrey  
Val de San Lorenzo  
Villagaton  
Villamejil  
Villarejo  
Villares de Órvigo  
*Dia 18 de Abril.*

**Partido de Leon.**  
Los Ayuntamientos de  
Armunia  
Carrocera  
Cimanes del Tejar  
Chozas de Abajo  
Cuadros  
Gradefes  
Garrafe  
Mansilla de las Mulas  
Mansilla Mayor  
Onzonilla  
Rioseco de Tapia  
*Dia 19 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
San Andrés del Rabanedo  
Santovenia de la Valdovina  
Sariegos  
Valdefresno  
Valverde del Camino  
Vega de Infanzones  
Vegas del Condado  
Villadangos  
Villakilambre  
Villasabariago  
Villaturiel  
Leon

*Dia 20 de Abril.*  
**Partido de Sahagun.**

Los Ayuntamientos de  
Almanza  
Bercianos del Camino  
Calzada  
Canalejas  
Castromudarra  
Castrotierra  
Cea  
Cebanico  
Cubillas de Rueda  
El Burgo  
Escobar de Campos  
Galleguillos

*Dia 21 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Gordaliza del Pino  
Grajal de Campos  
Joara  
Jorilla  
La Vega de Almazana  
Sahagun  
Sabelices del Rio  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Valdepolo  
Villamartin de D. Sancho  
Villamizar  
Villamol  
Villamoratiel  
*Dia 22 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Villasela  
Vallecillo  
Villaverde de Arcayos  
Villazanzo  
**Partido de Ponferrada.**  
Alvares  
Bembibre  
Borrenes  
Cabañas-raras  
Castrillo de Cabrera  
Castropodame

*Dia 23 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Benuza  
Congosto  
Cubillos  
Eucinedo  
Folgo de la Rivera  
Fresnedo  
Iguñeta  
Lago de Carucedo  
Los Barrios de Salas  
Molinaseca  
Noceda

*Dia 24 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Páramo del Sil  
Ponferrada  
Priaranza del Bierzo  
Puente de Domingo Florez  
San Esteban de Valdueza  
Toreno

**Partido de Villafranca.**  
Arganza  
Balboa  
Barjas  
Berlanga  
*Dia 25 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Cacabelos  
Campanaraya

Candín  
Carracedelo  
Corillon  
Fabero  
Oencia  
Paradaseca  
Peranzanes  
Portela

*Dia 26 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Sancedo  
Trabadelo  
Valle de Finollo  
Villafranca del Bierzo  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarlos  
Villadecanes

*Dia 27 de Abril.*  
**Partido de La Vecilla.**  
Los Ayuntamientos de  
Boñar  
Cármenes  
La Ercina  
La Pola de Gordon  
La Robla  
La Vecilla  
Matallana de Vegacervera

Bodiezmo  
Santa Colomba de Curueño  
Valdelugueros  
Valdetejar  
*Dia 28 de Abril.*

Los Ayuntamientos de  
Valdepiélagos  
Vegacervera  
Vegaquemada  
**Partido de Murias de Paredes.**

Barrios de Luna  
Campo de la Lomba  
Las Omañas  
Riello  
Santa Maria de Ordás  
Soto y Amio  
Valdesamario  
Vegarizana

*Dia 29 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Cabrillanes  
La Majúa  
Láncara  
Murias de Paredes  
Palacios del Sil  
Villablino

**Partido de Riaño.**  
Acededo  
Boca de Huérgano  
Burón  
Cistierna  
Lillo  
Maraña

*Dia 30 de Abril.*  
Los Ayuntamientos de  
Oseja de Sujambre  
Posada de Valdeon  
Prado  
Prioro  
Renedo de Valdetuejar  
Reyero

Riño  
Salamon  
Valderrada  
Vegamian  
Y Villayandre

Leon 21 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Oris y Ruiz.  
—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.**

*A los Alcaldes Presidentes de las municipales.*

Ha trascurrido con exceso el plazo determinado en el art. 60 de la Instrucción, y tambien el prudencial calculado por esta Presidencia y concedido por el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del que las Juntas municipales han podido terminar y remitir a esta provincial la documentación referente al Censo realizado en 31 de Diciembre último.

En su consecuencia, prevengo á aquellas que aun no han devuelto los documentos á que se refieren los artículos 55 al 59 de la citada Instrucción, lo verifiquen dentro del presente mes, advirtiéndoles que pasado que sea sin haberla hecho, procederé contra todas las que no hayan cumplido este importante servicio.

Leon 23 de Marzo de 1888.  
El Gobernador, Presidente,  
**Ricardo Garcia.**  
El Jefe de los trabajos, Secretario,  
**Juan S. de Parayuelo.**

**ORDEN PUBLICO**

Circular.—Núm. 118.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado del local audiencia de Barcelona, Adrian Jurcot Molina, natural de Valencia, de 20 años, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura alta y de oficio albañil. Caso de ser habido remitalo V. S. á disposicion del Sr. Gobernador de aquella capital y déme conocimiento del resultado de las gestiones.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Leon 20 de Marzo de 1888.  
El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

**SECCION DE FRENTO.**

**CAZA.**

Segun prescribe el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879,

queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en esta provincia desde el 1.º de Marzo hasta el 1.º de Setiembre; en su consecuencia encargo á todos los señores Alcaldes y muy particularmente á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, vigilen escrupulosamente por el exacto cumplimiento, no solamente de las disposiciones contenidas en la referida ley, sino tambien de lo que determinan la Real orden de 7 de Mayo de 1880 y circulares de 5 de Febrero y 14 de Marzo de 1883.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun determina la disposicion 4.ª de las generales de repetida ley.

Leon 26 de Marzo de 1888.  
El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

**GOBIERNO MILITAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama circular fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Acordada por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de Ministros se ha resuelto lo siguiente: 1.º Que la concentracion de los mozos en las cabezas de Zona determinada para el dia 1.º se verifique el 4 de Abril próximo para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras. 2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redencion á metalico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el art. 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal para estas operaciones, todos los dias aunque sean festivos se consideran hábiles; quedan vigentes las disposiciones de la circular núm. 95 con la sola variacion de la fecha de concentracion.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Leon 23 de Marzo de 1888.—El Brigadier Gobernador militar, Fernando Ablanedo.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION DE Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.**

**Anuncio.**

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Abella Castell, natural y vecino de Cuevas de Vitromá, provincia de Castellon y de cuyo punto

desapareció ignorándose su paradero. Y siendo preciso comunicarle un acuerdo recaido en expediente de defraudacion que le fué instruido, se le cita para que en el término de 8 dias se presente en esta oficina.

Leon 23 Marzo 1888.—El Administrador, Obdulio Ramon Mielgo.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Leon.*

El dia 1.º del próximo mes de Abril se dará principio en la Depositaria municipal al pago de los intereses de las acciones del Empréstito, previa la presentacion de los cupones de las mismas en las correspondientes facturas, que se facilitarán gratis en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

Leon 23 de Marzo de 1888.—R. Ramos.

*Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.*

Por término de 15 dias á contar desde el de la fecha, se hallan expuestas al público y en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 86 y 86 á 87, durante este término podrán exa-

minarlas los vecinos que tuviesen por conveniente hacerlo y presentar por escrito cuantas reclamaciones á su derecho asistan, pues trascurrido que sea no serán atendidas.

Barrios de Salas Marzo 24 de 1888.—El Alcalde, F. Javier de la Rocha.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en los distritos municipales respectivos, presonten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo proveniente en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que proviene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Barrios de Salas  
Páramo del Sil  
Villasbariego

**PARTIDO JUDICIAL DE LEON.**

Repartimiento de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos del partido por cuotas carcelarias.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de contribucion que paga cada Ayuntamiento.	Correspondiente á cada uno para gastos carcelarios.
	Pesetas.	Postas. Cts.
Armunia .....	7.042	232 71
Carrocera .....	5.880	193 82
Cimanes del Tojar .....	8.555	279 25
Cilezas de Abajo .....	18.138	594 19
Cudros .....	12.024	396 02
Garaña .....	18.433	603 07
Gradafos .....	45.928	1.513 17
Leon .....	79.555	2.635 00
Mansilla las Mulas .....	10.179	331 44
Mansilla Mayor .....	14.026	462 42
Onzonilla .....	15.505	512 01
Rioseco de Tapia .....	8.593	282 57
Sariego .....	7.915	261 63
San Andrés del Rabanedo .....	11.344	372 33
Santovenia de la Valdovincina .....	9.248	303 10
Valdofreano .....	18.888	627 20
Villaturiel .....	20.473	677 34
Valverde del Camino .....	10.818	356 71
Vegas del Condado .....	23.246	764 30
Villadangos .....	6.084	204 40
Villaquilambre .....	17.055	561 07
Villasbariego .....	23.228	730 65
Vega de Infanzones .....	8.976	296 53
Total .....	400.751	13.202 90

Leon 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, R. Ramos.

JUZGADOS.

D. Juan Gutierrez Fuertes, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: que para hacer pago á D. Angel Alvarez vecino de Sariegos de la cantidad de ciento sesenta pesetas que es en deber su convecino Benito Aller Coque se ean á pública subasta como de la propiedad del deudor los bienes siguientes:

Pasadas.

Una casa en el pueblo de Sariegos, calle del Gollon señalada con el número doce que se compone de cuatro vigadas cubiertas de teja y paja y con su parte de corral que linda O. calle del Gollon, M. con huerto de Francisco Sierra, P. huerto del ejecutado y N. con casa de José Aller, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Un huerto contiguo á la casa hace un celamin, linda O. la casa, M. con reguero, P. con Atanasio Alvarez, N. con egido, vale diez pesetas. 10

Una tierra centenal término de Sariegos al sitio de la venta, hace cuatro heminas, linda O. con reguera, M. herederos de Manuela de Llanos, P. con el monte y N. con el monte, vale veinte pesetas. 20

Un prado en término de Sariegos al aguillon y mixto con Pobladura, hace una fanega, linda O. Felipa Garcia, M. con prado de D. Santos, P. con Domingo Martinez y Brígida Diez, N. Atanasio Alvarez, vale setenta y cinco pesetas. 75

Una tierra centenal término de Sariegos al sitio de el abesedo de la calera, hace cinco heminas, linda O. otra de herederos de Sebastian Alvarez, M. con rodera, M. Antonio Coque y N. Vicente Leiz, vale cien pesetas. 100

Un prado en el aguillon término de Sariegos y Pobladura, hace dos heminas, linda O. otro de Atanasio Alvarez, M. suerto del prado D. Santos, P. con Miguel de Aller Coque y N. Domingo Martinez, vale sesenta pesetas. 60

Cuyo remata tendrá lugar el día diez de el mes de Abril inmediato á las doce de su día en la sala de Audiencia de este Juzgado, se advierte que las fincas carocen de titulo inscrito en el Registro de la propiedad y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, y se consigne previamente el diez por ciento del valor del remate en la mesa del Juzgado.

Dado en Azadunas á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, Juan Gutierrez, Sandalio Unzué.

ANUNCIOS OFICIALES.

Asociacion general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 8 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegua á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Concurso internacional de esquiladores.

Circular.

La Asociacion general de Ganaderos vior e prestando desde su origen servicios de consideracion, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es tambien que sin ellos seria mucho más grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la Corporacion ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de accion en bien de la ganaderia, unico modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la Comision permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de proteccion para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta conviccion, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va á ocuparse.

Verificase en España el esquilao con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resistencia. Ejerciéndose la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedia, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia, poco apropiado á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operacion; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquilao del ganado lanar como al de los solipedos. España es una excepcion en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotros. Generalmente se usan para el esquilao del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia, es decir, al corte de la lana.

Para el esquilao de los solipedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas está fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociacion hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razon científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos de los cuales se ejecuta la operacion de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecucion, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la Comision permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que, segun el dictamen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la direccion de la Asociacion general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el día 15 de Abril próximo.

2.º El esquilao se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operacion los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo podrán en conocimiento del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del día 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictamen razonado que emita.

6.º La Asociacion general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operacion se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutencion, y á los españoles, mientras duro la operacion, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociacion general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso: su ejecucion en los términos expuestos, ó en los que la Comision permanente estime preferibles, será del agrado de los Ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anualmente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y Concursos de carácter pecuario. Ningun certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporacion representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—El Marqués de Perales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arrendamiento.

Se arriendan por uno ó más años los pastos ó hierbas de verano, que en las sierras de Cabrera y Rivera, sitas en los términos de las provincias de Leon y Orense, pertenecen al Excmo. Sr. Conde de Peña Ramiro. Pueden apacentarse en aquellas, hasta 3.000 cabezas de ganado lanar con las dotaciones correspondientes de cabras y caballerias necesarias para el servicio de rabadanes.

Las personas ó sociedades que quieran interesarse en dicho arrendamiento, pueden dirigir sus proposiciones al precltado Sr. Conde, residente en Madrid, calle de la Bola núm. 2, principal, ó á su representante en Villafranca del Bierzo, don Francisco A. Bálgora, en todo el mes de Abril.

VAPORES CORREOS ALRMAXES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo. Vuda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.